

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

25 ENE. 2021

Rad. 2020-0737

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación este proveído, so pena de rechazo, proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Arrímese a la demanda certificado de tradición del vehículo automotor objeto de garantía mobiliaria, no histórico vehicular.
2. Alléguese el formulario de Registro de Ejecución de la garantía mobiliaria.
3. Para el señor Torrente González cumplir estrictamente con lo reglado en el art. 82-2 del CGP.

NOTIFIQUESE

JOSE LUIS DE LA HOZ LEAL  
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 006

Hoy

22 FEB 2021

GUILLERMO TORRES GORDILLO

Secretario.

Fdor